

3

CUT



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3076/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a inmueble con denominación [REDACTED] ubicado en San Jerónimo, número 40 (cuarenta), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3076/2015, misma que fue ejecutada el mismo día, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2. Con fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo en el que con el objeto de mejor proveer, se ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a efecto de que remitiera información relacionada con el inmueble materia del presente procedimiento, mismo que fue cumplimentado mediante oficio número INVEADF/CSP/DC"A"MC/180/2016, recibido en dicha dependencia el veintidós de enero de dos mil dieciséis, sin que a la fecha en que se emite la presente resolución se haya tenido respuesta alguna.

1/16

3. En fecha quince de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas del diez de febrero de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados sus alegatos.

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva

[Handwritten signature and stamp area]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3076/2015

el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Cuauhtémoc**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2/16

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Roche Buena, C.P. 03720  
inveadf.gob.mx

T 4737 7700



CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3076/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MERITO OBSERVÓ QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES CON LOCALES COMERCIALES DIVERSOS EN PLANTA BAJA EXHIBE NÚMERO OFICIAL VISIBLE, EL ESTABLECIMIENTO DE MERITO SE ENCUENTRA A UN COSTADO DE LA PUERTA DE ACCESO Y SE LEE LA DENOMINACIÓN JERONIMAS. EN EL EXTERIOR SE OBSERVAN 4 (CUATRO) MESAS CON SOMBRILLAS CADA UNA CON COMENSALES CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y COMIDA, AL ACCESAR SE OBSERVA UNA BARRA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UN REFRIGERADOR CON CERVEZA, AL FONDO SE OBSERVA UN ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS DONDE SE OBSERVAN ENSERES PROPIOS, AL FONDO SE ENCUENTRA ÁREA DE BAÑOS Y UN ÁREA DE BODEGA DONDE SE OBSERVAN CAJAS DE CERVEZA ALMACENADAS, SE OBSERVAN 3 REFRIGERADORES MAS, DOS DE ELLOS CON CERVEZA, SE OBSERVAN MESAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO CON COMENSALES CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALIMENTOS, NO OMITO MENCIONAR QUE ALGUNAS DE ELLAS NO CUENTAN CON ALIMENTOS, ASÍ MISMO SE OBSERVAN TRES PANTALLAS. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE: VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO CON ALIMENTOS Y AL COPEO SIN ALIMENTOS. 2. LA MEDICION DE LAS SUPERFICIES: A), B) Y C) SON 185.50 M<sup>2</sup> (CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) DEL ESTABLECIMIENTO DE MERITO ÚNICAMENTE, D) ALTURA DEL ESTABLECIMIENTO ES DE 3.40 M (TRES PUNTO CUARENTA METROS), E) NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE. PUNTO A) DESCRITO EN EL ÁREA DE DOCUMENTOS. PUNTO B) NO EXHIBE.

3/16

De lo anterior, se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de **"VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO CON ALIMENTOS Y AL COPEO SIN ALIMENTOS"** mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de **"RESTAURANTE-BAR"**, en una superficie ocupada por uso de 185.50 m<sup>2</sup> (ciento ochenta y cinco punto cincuenta metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch, lo anterior es así, ya que el personal especializado en funciones de verificación observó cuatro mesas con sombrillas cada una con comensales consumiendo bebidas alcohólicas y comida, una barra de preparación de bebidas alcohólicas, un refrigerador con cerveza, un área de preparación de alimentos con enseres propios del mismo, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo observado es de **"VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO CON ALIMENTOS Y AL COPEO SIN ALIMENTOS"** hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.F. 05720  
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3076/2015

Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica"*

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, lo siguiente:

1- [REDACTED] PARA LA DIRECCIÓN [REDACTED]  
[REDACTED] AL PREDIO DE REFERENCIA [REDACTED]  
LE APLICA LA ZONIFICACIÓN [REDACTED] CON USO DE  
SUELO PERMITIDO ENTRE ELLOS [REDACTED]  
CON SELLO DE CERTIFICACIÓN 2013, REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, FIRMADO  
POR EL CERTIFICADOR ALBERTO AYALA SÁNCHEZ., EL DOCUMENTO PRESENTADO ES  
EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN [REDACTED]

4/16

Documental de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes.

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:

*"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos,*



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx

T 4737 7706



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OVDUYUS/3076/2015

para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."-----

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:-----

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: T.3o.-C.671 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.**

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

5/16

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 166/2007. Televisa S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888

Tesis: I.1o.A.14 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3076/2015

**PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.**

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditéz en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.

6/16

Ahora bien, respecto a la documental que obra en los autos del presente procedimiento para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, consistente en la impresión del

relativo al inmueble visitado, el mismo no puede ser tomado en cuenta para los efectos de la presente determinación, toda vez que es para un local respecto del cual no se tiene la certeza que se del establecimiento visitado, aunado a que fue expedido en fecha posterior a la visita de verificación de mérito.

Respecto a la documental exhibida al momento de la visita de verificación, consistente en el

a favor del

la misma se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría ([www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx)), en el ícono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con número de folio lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11º  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
[inveadf.gob.mx](http://inveadf.gob.mx)

T 4737 7763



CDMX  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3076/2015

estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.**

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero  
26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 432, piso 11,  
Col. Noche Buena, C.P. 63720  
inveadf.gob.mx



FECHA DE EXPEDICIÓN:	FOLIO N.º:		
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.)			
N.º CU	Int. Local	Manzanas	Lote
Colonia	Poblado	Código Postal	
Delegación	Cuenta Predial		

**ZONIFICACIÓN**  
 Certifico que de acuerdo al Decreto por el que se modifica el Decreto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "CENTRO HISTÓRICO" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación CUAUHTÉMOC, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 08 de Agosto de 2010, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia se aplica la zonificación HC Y20 (Habitacional con Comercio), « Número de Niveles de Acuerdo a los Criterios para determinar las alturas en Zona Histórica, se requiere autorización de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDDUV), para establecer la Altura Permitida, tal como lo señala el Programa Parcial, 2010, Minuto de Agua Urbana.

**USOS DEL SUELO PERMITIDOS: HC (Habitacional con Comercio)**  
 Usos del Suelo Permitted: Habitacional; Comercio; Servicios; Cantinas; Pizzerías; Biscuitos; Lácteos; Venta de lácteos, embutidos, esmerilado, restaurantes, restaurantes, bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; pasterías, neverías y dulcerías; Misorcerías, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, maletines pelotas, artículos para fiestas, estatuillas, perfumerías, licencias, farmacias, boticas y droguerías, zapaterías, papeterías, tiendas de telas y ropa, papeterías y joyería, tiendas de artículos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papeterías, tiendas de papelerías, meserías y librerías; venta de artículos, expendios de pan y venta de productos manufacturados; venta de marcos, cuadros, pinturas, muebles y colchas, artículos, artículos para máquinas de coser, sopladores, artículos fotográficos y televisivos celulares; Viverías; Ferreterías, material eléctrico, vidrieras y metalúrgicas; Venta de calzado y blancos; Venta de sillas eléctricas, línea blanca, computadoras, equipos de música; Mercaderes, Bazar; Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas, centros comerciales; Tiendas departamentales; Venta de productos alimenticios, bebidas y licados; Venta de productos de uso personal y doméstico; Consultorios para odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; planificación familiar, terapia ocupacional y de habilidad Atención de adicciones, rehabilitación oncológica y nutricional; Edición y desarrollo de software; Oficinas para alquiler y venta de bienes raíces; Oficinas para formación, capacitación y cursos; Alquiler de equipos, material y bienes muebles; Oficinas de instituciones de asistencia, Oficinas y despachos, atención profesional y de consultoría, legales, patentes, avances, avances, de contabilidad y auditoría, agencias inmobiliarias, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal; Giras y cheques de viajero; Consultas y estaciones de policía; Oficinas de gobierno en general, de organismos gubernamentales y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosas; Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, embajadas o gubernamentales; Oficinas generales y de urgencias, clínicas de enfermería (sin hospitalización), clínicas de salud, bancos de sangre o de órganos, centros de socorro y centros de atención, laboratorios de análisis clínicos, centros y radiografía, especializados (genéticos), taller médico dental, Asilos de ancianos, casas de cura, centros de rehabilitación infantil, juvenil, adulto y adulto mayor, hogar de indígenas, servicio de adopción y otros instituciones de asistencia, Guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil; Capacitación técnica y de otros, sociedades de belleza, idiomas, computación, manejo, danza, teatro, música y bellas artes; Gimnasios, centros de acondicionamiento físico en yoga, artes marciales, taekwondo, natación y pesas; Bibliotecas, hemerotecas, ludotecas, centros comunitarios y culturales; Escuelas de arte, academias de idiomas; Preparación, mantenimiento y normales, escuelas tecnológicas, preuniversitarias y universidades y postgrados; centros de investigación científica y tecnológica; Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y conciertos, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos; Bibliotecas, boches, pistas de natación, juegos de mesa; Salones para fiestas infantiles; Centros deportivos, albercas y centros deportivos bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash; Aerías de box y lucha; Talleres y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y congresos; restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, loncheras, ligoncheras, tangerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas; Carnicería para servir o para suministro por contrato; Centros de atención al cliente, centros de atención al cliente, centros de atención al cliente; RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; Centros de atención al cliente, bares, video-teléfono, carpinterías y carpinterías finas, muebles, hostales, casas de huéspedes y albergues; Casas de huéspedes, centros de belleza sin cirugía, peluquerías y estéticas en general; estudios fotográficos; lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smoking) y renta de complementos con o sin servicios de internet, reparación y mantenimiento de bicicletas; telefonías celulares, relojes y joyería; de cuidado, belleza, piel, electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos de protección, cómputo y video, tapicería y reparación de muebles y artículos de cuero; servicios de alfombra, electrodomésticos, alquilar y reparación de artículos de granjería; Alquiler de coches, mantenimiento, limpieza y lavado; Baños públicos; Bancos; cajeros automáticos y casas de cambio; Muebles, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, casas de ahorro, casas de préstamo y casas de empeño; estacionamientos públicos, movilidad y puentes; Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general, talleres de reparación de autoservicio y equipos de cómputo; Producción artesanal y microindustrial de alimentos (panaderías, pastelerías); confección de prendas de vestir; confección de otros artículos textiles a partir de telas cuero y piel; producción de artículos de madera; carpintería y ebanistería; producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo; producción de artículos de vidrio y porcelana no estructurales; envasado de aguas purificadas o de mineral, producción de vidrio y cerámica; Confección de estilo y composición lapidaria, esmerilado, producción de fotografías, cintas, placas, fotografías, placas de cristal y fotografía, sales metálicas y goma, materiales para fotocomposición o nivel microindustrial o artesanal, lentes, producción de artículos de nail y plástica por extrusión e inyección (moldeado y soplado); Herramientas, elaboración de piezas de joyería y orfebrería, témporas y equipos de uso doméstico y ornamental; juguetes de diversos tipos; instrumentos musicales, artículos y speakers deportivos y otros manufacturas metálicas, carpinterías, lomo y cuerdas; Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial; Producción de artículos de higiene, para el cuidado personal y del hogar; Producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales; Confección de prendas de vestir (calentado, bolsos); Confección de otros artículos textiles a partir de tela, cuero y piel (bolsos, casaca); Hielo y hielo de otros naturales; casas y viviendas (almacenamiento, sembreros); Edición y impresión de periódicos, revistas y libros; Producción de artículos de papel, cartón y cartoncillo (cuadernos, sobres, folios); Producción de artículos de vidrio (artículos domésticos y ornamentales); Producción de otros bienes a base de minerales no metálicos; Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes electrónicos, electrónicos, de informática y oficina.

**Nota:** Los usos que no están señalados en esta Lista se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SUPERFICIE DEL PREDIO: 703.49 m<sup>2</sup>  
 SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL PREDIO: 1,024.00 m<sup>2</sup>  
 SUPERFICIE MÁXIMA DE DESPLANTE: 662.70 m<sup>2</sup>  
 Nota: Se requiere la superficie máxima de construcción se requiere el llamado de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDDUV), para establecer la Altura Permitida, tal como lo señala el Programa Parcial.

028242

CONTINUA AL REVERSO



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Caróliná núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3076/2015

Ahora bien, del documento antes descrito, mismo que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se desprende que fue expedido con fecha cuatro de julio de dos mil trece, teniendo una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el cinco de julio de dos mil catorce, por lo que si bien es cierto el mismo ya no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación, también lo es que el mismo fue expedido conforme al "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO HISTÓRICO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente asunto, como al momento que se emite la presente determinación), por lo que el mismo será tomado en cuenta para efectos de emitir la presente determinación.

En ese sentido, del estudio y análisis del [REDACTED]

[REDACTED] se advierte que el inmueble de referencia tiene permitido conforme a la zonificación aplicable, es decir, [REDACTED] entre otros- el uso de suelo para "RESTAURANTE-BAR", por lo que al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación que el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado es de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO CON ALIMENTOS Y AL COPEO SIN ALIMENTOS" mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "RESTAURANTE-BAR", se hace evidente que el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado se encuentra permitido para el mismo, de conformidad con el [REDACTED] con número de folio [REDACTED] con fecha de expedición [REDACTED] referente al inmueble visitado.

10/16

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, de conformidad con el [REDACTED]

[REDACTED] referente al inmueble visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:

*"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley."*



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11  
Cot. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.gob.mx

T 4737 7700



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3076/2015

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:

*"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"*

*"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"*

*"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:*

- I. *En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento*

11/10

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

*"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:*

- I. *Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;*
- II. *Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, viabilidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso*



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carrera núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 05720  
inveadf.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3076/2015

comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos.

III. Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;

IV. Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos.

12/16

Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los certificados será de veintidós días a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.

Ahora bien, esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por uso en el establecimiento visitado, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente determinación se emite tomando en consideración el

el cual únicamente señala los usos permitidos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Certificación "A"

Carolina núm. 122, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 06700  
inveadf.gob.mx

T. 5737 2700



CDMX  
CUIDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3076/2015

para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable, superficie del predio, superficie construida del predio y superficie de desplante y no así la superficie autorizada a ocupar para el desarrollo de sus actividades, por lo que al no tener elementos que permitan determinar el cumplimiento respecto de dicho punto, esta autoridad únicamente califica el cumplimiento en relación al uso de suelo utilizado en el inmueble en cita y no así a la superficie utilizada para el desarrollo del mismo.

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que la orden de visita de verificación va dirigida a un establecimiento con denominación [REDACTED] por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determinó la superficie construida de dicho establecimiento, y no así de la totalidad del predio en el que se encuentra el mismo, por lo que al no contar con la superficie total construida del predio donde este se ubica, el cual está constituido por planta baja y 5 (cinco) niveles, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el inmueble visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.

13/16

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos del [REDACTED]

[REDACTED] referente al inmueble visitado, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento.

Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:

RESUELVE



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación de Substantiación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina Ramírez 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3076/2015

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se resuelve no imponer sanción alguna al [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

14/16

**QUINTO.-** Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

**SEXTO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 122, piso 11  
Col. Neche Buena, C.P. 03720  
inveadf.gob.mx

T. 4737 7700



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3076/2015

medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. **Jonathan Solay Flaster** **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos\\_personales@infodf.org.mx](mailto:datos_personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).-----

15/16

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente al [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio referido para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

de esta Ciudad, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el [REDACTED] previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

**OCTAVO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/3076/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General,  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos,  
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3076/2015

NOVENO.- CÚMPLASE

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.  
Conste.

ESOD/EURM/CJH

16/16



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx

Tel. 4737 7700